

REGLAMENTO DEL JUEGO TELEBINGO PUNTANO

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º: La LOTERIA DE SAN LUIS (entendiéndose por esta a SLOTS MACHINES S.A., en su carácter de concesionario de la misma por Licitación Pública N° 1-MHP-AFLCyJA-2010), emitirá en circulación y comercialización el juego denominado TELEBINGO PUNTANO con sus variantes regionales, determinando el programa de emisión, lugar, día y hora de los sorteos

Artículo 2º: El juego de azar implementado por el Artículo anterior es un juego bancado de características de “Bingo Televisado” y consiste en la participación del público adquirente de soportes impresos o billetes conteniendo combinaciones de números al estilo bingo, con la particularidad de reunir varias chances en un solo soporte o “Billete de TELEBINGO PUNTANO”. El sorteo se realizará por el sistema de extracción individual desde un sorteador o aparato similar, sin reposición, de una cantidad de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, identificados desde el 1 al 90, realizado en donde La LOTERIA DE SAN LUIS determine y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La LOTERIA DE SAN LUIS sea conveniente, con el objeto de brindar los servicios del juego a los apostadores.-

Artículo 3º: La LOTERIA DE SAN LUIS será el Ente emisor de los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” que circularán en la Provincia de San Luis, pudiendo contratar, a su exclusivo costo, la impresión de los billetes.-

Artículo 4º: El solo hecho de participar en el juego, involucra para quienes intervienen en la venta y para los adquirentes, la aceptación integral de la presente Reglamentación, sus condiciones, anexos operativos y las disposiciones complementarias que emita La LOTERIA DE SAN LUIS. No podrán participar del juego ni efectivizar los premios los menores de dieciocho (18) años.-

Artículo 5º: Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los participantes del juego con La LOTERIA DE SAN LUIS, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. La LOTERIA DE SAN LUIS fija domicilio legal en calle Granadero P. Olguín S/N y Eduardo Gutiérrez de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.-

DE LOS “Billetes de TELEBINGO PUNTANO”

Artículo 6º: Cada uno de los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” emitidos tendrá impreso tres (3) cartones, formados cada uno por una combinación de quince (15) números y corresponderán a las áreas de juego o Rondas de sorteo identificadas en el “Billete de TELEBINGO PUNTANO”. La cantidad de cartones por Ronda y la cantidad de Rondas por “Billete de TELEBINGO PUNTANO” podrá variar según La LOTERIA DE SAN LUIS, considere conveniente. Cada una de las combinaciones impresas en los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” diferirá al menos en un número con las otras combinaciones impresas en los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” de la misma serie. Además de la combinación numérica, el “Billete de TELEBINGO PUNTANO” podrá tener impreso un elemento sorteable, que servirá para participar de un sorteo adicional realizado mediante sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o la metodología de sorteo que La LOTERIA DE SAN

LUIS determine a tal efecto. Para su correcta identificación, cada “Billete de TELEBINGO PUNTANO” Contendrá la especificación del número de “Billete de TELEBINGO PUNTANO”, número de sorteo, clave y un elemento de seguridad, además del valor nominal de venta al público y la fecha del sorteo a que corresponda.-

Artículo 7º: El “Billete de TELEBINGO PUNTANO” será innominado y al portador. La LOTERIA DE SAN LUIS no se responsabilizará de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo. La LOTERIA DE SAN LUIS no reconocerá coparticipación en la propiedad de cada “Billete de TELEBINGO PUNTANO”.-

Artículo 8º: Los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” con derecho a premios, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el número de “Billete de TELEBINGO PUNTANO”, número de sorteo y la zona de seguridad sean perfectamente legibles e identificables. Los defectos de impresión en el “Billete de TELEBINGO PUNTANO”, solo darán lugar a la reposición del mismo, no generando ningún otro tipo de derecho.-

Artículo 9º: La LOTERIA DE SAN LUIS no reconocerá como válido ningún “Billete de TELEBINGO PUNTANO” que no haya sido emitido por ella y comercializado por su red de venta autorizada.-

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 10º: LOTERIA DE SAN LUIS podrá, de considerarlo necesario, aumentar en cualquier momento la cantidad de “Billetes de TELEBINGO PUNTANO”.

Artículo 11º: La venta de “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” al público será efectuada por los puntos de venta de Lotería de San Luis autorizados por La LOTERIA DE SAN LUIS y/u otra metodología o canales de venta, que a criterio de La LOTERIA DE SAN LUIS sea comercialmente conveniente.-

DE LA COMISION

Artículo 12º: Cuando La LOTERIA DE SAN LUIS efectuara la venta de los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” a través de los puntos de venta, deberá abonar un porcentaje sobre el valor nominal. También podrá implementar cualquier tipo de programa para incentivar las ventas estableciendo comisiones diferenciales para aquellos puntos de ventas que cumplan los requisitos de dicho programa.-

DEL SORTEO

Artículo 13º: El acto del sorteo se realizará con la extracción sucesiva de bolillas sin reposición hasta que alguno de los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” complete los 15 aciertos del cartón en la ronda correspondiente. Será realizado desde el lugar que se habilite a tal efecto, y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La LOTERIA DE SAN LUIS sea conveniente. En caso de existir alguna variante regional del juego, La LOTERIA DE

SAN LUIS determinará cuál será el lugar donde se realizará dicho sorteo. Posteriormente al sorteo de las rondas correspondientes, y en caso que el billete de TELEBINGO PUNTANO contemple algún elemento sorteable adicional, se realizará el sorteo según la metodología de sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o aquella metodología de sorteo, que La LOTERIA DE SAN LUIS determine.-

Artículo 14°: Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Participarán del sorteo todos aquellos “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” que hayan sido efectivamente vendidos.
- b) Se utilizará un bolillero neumático compuesto de un recipiente transparente para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirá la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90.-
- c) El Escribano anunciará al público por si o a través del locutor, el número de emisión cuyo sorteo dará comienzo, el número de Ronda, y el programa de premios que corresponda.-
- d) El Escribano anunciará la iniciación del sorteo, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto, debiendo el escribano del sorteo controlar las mismas y consignarlas en el Acta de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida si es cantada correctamente, por cuanto otros indicadores que puedan mostrar las bolillas, solamente son auxiliares del sorteo.-
- e) Cada sorteo deberá constar en un acta con la siguiente información: Fecha, número de sorteo, Número de Ronda, números salidos en cada ronda y en el caso de corresponder los números adicionales sorteados. El acta debe ser firmada por el Jefe de Sorteos y el escribano. Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo y, determinará el billete ganador de la ronda, y al mismo tiempo dará la orden de parada de extracción de más bolillas. Serán tomadas como válidas todas las bolillas extraídas, hasta aquella que sirva para completar el primer cartón del “Billete de TELEBINGO PUNTANO” que contemple los 15 aciertos de la ronda correspondiente.-

Artículo 15°: La LOTERIA DE SAN LUIS se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados. En casos en que por problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole, no sea posible continuar o iniciar el Sorteo, La LOTERIA DE SAN LUIS dejará expresa constancia escrita mediante Acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido, por el medio donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información. En caso de cancelación del Sorteo, La LOTERIA DE SAN LUIS comunicará además, mediante publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia, la forma y plazo en que se efectuará la devolución de importes a los tenedores de “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” o la reprogramación del sorteo.-

Artículo 16°: Si por cualquier acontecimiento, de los caracterizados como caso fortuito o de fuerza mayor, el acto del sorteo fuese interrumpido durante su proceso, una vez solucionado el inconveniente este continuará hasta su finalización donde solo participarán aquellas bolas que hasta el momento no hayan resultado extraídas. En caso de que el equipo sorteador presente problemas de funcionamiento, podrá realizarse el acto del sorteo con un sorteador manual. El escribano público actuante dejará constancia de lo ocurrido labrando el acta correspondiente.-

Artículo 17°: La búsqueda de ganadores se efectuará mediante un sistema de computación, que contendrá la información de todos los “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” en juego y la

cantidad de bolillas extraídas para ese sorteo, el mismo será supervisado por el personal designados por La LOTERIA DE SAN LUIS.-

Artículo 18°: La LOTERIA DE SAN LUIS emitirá mediante un extracto oficial el resultado de cada sorteo en la región correspondiente, en el que constarán al menos el detalle de los números extraídos, el elemento sorteable sorteado si correspondiere, la cantidad de “Billetes de TELEBINGO PUNTANO” premiados por cada categoría, y el respectivo premio. Dicho extracto será el medio oficial, definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público, pueda realizar el control correspondiente de su cartón.-

DE LOS PREMIOS

Artículo 19°: La asignación de los premios podrá ser establecida por porcentajes sobre la recaudación de cada sorteo, o importes preestablecidos, lo que deberá ser definido con anterioridad a los sorteos, presentando mensualmente ante la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar el programa de premios correspondiente. Los premios correspondientes al TELEBINGO PUNTANO serán establecidos por La LOTERIA DE SAN LUIS, al igual que otras variantes y consistirá principalmente en:

- a) Línea: Este premio se concede al jugador o jugadores que posean el o los cartones cuyos números en una línea horizontal - en cualquiera de las tres (3) que posee cada cartón - coincidan, en primer término, con los que hubieren resultado extraídos. Las sucesivas líneas que se vayan completando posteriormente en cualquiera de los cartones en esa ronda carecerán de premios.-
- b) Bingo: Este premio se concede al jugador o jugadores que posean el o los cartones en el que los quince (15) números que se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.-
- c) Pozo Acumulado: La LOTERIA DE SAN LUIS podrá poner en juego este premio que consiste en la obtención del Premio Línea y/o Bingo por parte de uno o más apostadores, hasta la bolilla predeterminada a esos efectos por La LOTERIA DE SAN LUIS, la que podrá variar según se considere conveniente.-.
- d) Elemento Sorteable: El “Billete de TELEBINGO PUNTANO” podrá contener algún elemento sorteable, como por ejemplo una letra o cualquier otro elemento que posibilite un mecanismo de sorteo extra. Este premio se concede al jugador cuyo elemento sorteable impreso en el “Billete de TELEBINGO PUNTANO”, coincida con el elemento sorteado.-

Promociones Especiales: La LOTERIA DE SAN LUIS podrá poner en juego “Promociones Especiales”, con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos de los premios, cantidades, valores de venta del “Billete de TELEBINGO PUNTANO” y duración estarán sujetos a las disposiciones que a tales efectos La LOTERIA DE SAN LUIS disponga.-

Artículo 20°: El programa de premios será determinado previamente y comunicado convenientemente por La LOTERIA DE SAN LUIS al público apostador, todo conforme al parámetro establecido en el Artículo N° 19° del presente Reglamento. Las imágenes de los

premios en bienes muebles e inmuebles, que se utilicen a los fines publicitarios y durante la ejecución del programa de TV, solo lo serán a título ilustrativo. El premio a entregar será el establecido en el programa de premios vigente para cada sorteo.-

Artículo 21°: Los premios podrán ser en efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otros premios fantasías, siendo la distribución de los mismos en cada ronda una facultad de La LOTERIA DE SAN LUIS. Cuando en una categoría de premios de una **emisión** exista más de un “Billete de TELEBINGO PUNTANO” ganador de premios en dinero, el importe destinado a dicha categoría se distribuirá en partes iguales entre ellos.- En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.), La LOTERIA DE SAN LUIS, canjeará el valor de compra del premio por dinero y lo distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

Artículo 22°: El pago de los premios se realizará a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo, al portador del “Billete de TELEBINGO PUNTANO” el cual será abonado en la sede de La LOTERIA DE SAN LUIS Lotería, Granadero P. Olguín S/N y Eduardo Gutiérrez Ciudad de San Luis o donde éste indique, procediéndose previamente a la verificación de su legitimidad. El ganador de uno o más premios de TELEBINGO PUNTANO queda sujeto y obligado a la publicidad que le sea requerida por La LOTERIA DE SAN LUIS sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.-

Artículo 23°: El derecho a cobrar los premios prescribirá a los quince (15) días corridos a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo o hábil siguiente si el último fuera feriado o no laborable.-

Artículo 24°: La LOTERIA DE SAN LUIS fijará las condiciones y modalidades atinentes a la administración del juego. El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales, hecho que en consecuencia diere lugar al no pago de dicho premio por parte de La LOTERIA DE SAN LUIS, podrá presentar el reclamo correspondiente al citado Organismo, por escrito y debidamente suscripto y con pruebas que respalden su argumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.-

Artículo 25°: La LOTERIA DE SAN LUIS queda facultada a:

- a) Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.-
- b) Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias.-
- c) Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego.-
- d) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.-